

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
REGISTRO ARTESANAL V REGION  
ANCHOVETA - SARDINA COMUN



AUTORIZA REEMPLAZO DE  
NUMERO DE INSCRIPCIONES  
VACANTES QUE INDICA EN  
PESQUERÍA ARTESANAL QUE  
SEÑALA.

R. EX: N° **797**

VALPARAÍSO, **10 MAR 2004**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 78, de 4 de diciembre de 2003 y en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 110, de 31 de diciembre de 2003; el Oficio (D.J.) N° 334, de 5 de febrero de 2004, de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los Decretos Supremos N° 409 de 2000, N° 388 de 1995 y N° 44 de 2003, y el Decreto Exento N° 461 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1439 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la V Región se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

**RESUELVO:**

1º.- Autorízase el reemplazo del número máximo de inscripciones vacantes que se indica, de embarcaciones artesanales, en el Registro Artesanal de la V Región, Categoría armador artesanal, Sección pesquería de las especies de anchoveta y sardina común, arte de pesca cerco (bolinche):

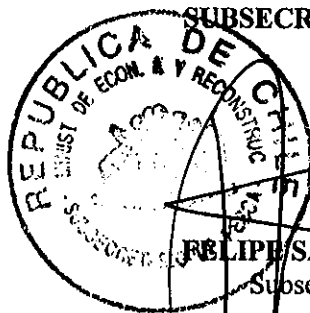
Especie	Tipo de nave	Nº de vacantes
Anchoveta y Sardina común	Bote	40

2.- Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. Nº 388 de 1995, modificado mediante D.S. Nº 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas de dicho organismo en la V Región.

3.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 5 días, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA**



**RELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca